

En el encabezado un Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017-2021. PGJE. Procuraduría General del Justicia del Estado. Despacho del C. Procurador. Tlaxcala. 500. México- España. Encuentro de Dos Culturas.

**ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA DENOMINARSE FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.**

Maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 9, 11 primer párrafo, 18 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, inciso a), dispone que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral;

Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de

Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos tiene por objeto, en términos de su artículo 2, fracción I, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

Que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala, en su artículo 1, tiene por objeto: determinar las bases para la prevención, investigación, persecución y sanción de los Delitos en Materia de Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala, así como establecer los mecanismos de coordinación institucional para la protección, asistencia y reparación integral del daño a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas las políticas, programas y acciones del Estado y los municipios para tutelar la vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de los habitantes del Estado, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes amenazados o lesionados por la comisión de delitos objeto de esa Ley;

Que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que en lo referente a los delitos en materia de trata de personas, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Que el artículo 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, dispone que el Procurador tiene la facultad de emitir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría.

Que por la relevancia que reviste las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y a fin de dar cumplimiento al mismo ordenamiento legal, así como al párrafo primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, en el que establece que, para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará entre otras por una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, es por lo que se estima necesario contar con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El presente instrumento tiene por objeto reestructurar la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para denominarse Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual seguirá conociendo la coordinación para la prevención, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

**SEGUNDO.** Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

**I. La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. La Ley:** La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

**III. Fiscalía:** a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas;

**IV. Código Penal:** El Código Penal Federal;

**V. Código Penal Local:** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

**VI. Código Procesal Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales; y

**VII. Código Procesal Local:** Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

**TERCERO.** La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, contará con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros, materiales, servicios periciales y técnicos especializados, que requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**CUARTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, será designado y removido libremente por la o el Procurador General de Justicia del Estado; además de reunir los

requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley, materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- II. Atender el despacho de los asuntos de su competencia de la Fiscalía;
- III. Prevenir la trata de personas en el Estado, mediante la implementación de estrategias y acciones para reducir su incidencia;
- IV. Adoptar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y protocolos de actuación que en materia de trata de personas, emitan las autoridades competentes;
- V. Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con trata de personas;
- VI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las que señalen las disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- VIII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de las conductas previstas en la Ley, materia de su competencia;
- IX. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de su competencia, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- X. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando advierta la comisión de una o varias

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la autoridad, fiscalía o unidad competente;

conductas previstas en la Ley, diferentes a los que son materia de su competencia;

- XI.** Proponer a su superior jerárquico inmediato, la valoración y solicitud al órgano jurisdiccional la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado, en atención a las disposiciones legales promoviendo su cumplimiento;
- XII.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XIII.** Proponer a su superior jerárquico, la expedición de convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- XIV.** Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, atendiendo a la normatividad aplicable y políticas institucionales;
- XV.** Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás normatividad aplicable;

- XVI.** Conducir la investigación de los delitos, coordinar a los integrantes de las instituciones policiales y servicios periciales, durante la investigación, respecto de la obtención de datos, indicios o evidencias que deriven de la indagación, con estricto apego al principio de legalidad;
- XVII.** Proveer la asignación de un traductor o interprete, desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XVIII.** Ordenar la detención, en su caso, la retención de los imputados cuando resulte procedente; poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales (caso urgente y flagrancia);
- XIX.** Ordenar, garantizar las medidas de seguridad necesarias para la debida protección a víctimas, ofendidos y testigos, ordenando se instrumente lo conducente para salvaguardar su integridad durante diversas etapas del procedimiento penal;
- XX.** Analizar la información turnada de un caso, a fin de establecer líneas de investigación posibles iniciando la construcción del plano de

investigación, en coordinación con Agentes de la Policía y Peritos; así como de cualquier otra instancia cuya actuación quede comprendida por la norma como auxiliar de la labor ministerial;

- XXI.** Solicitar la aplicación de las pruebas científicas forenses a los objetos, instrumentos o productos del delito, con la finalidad de esclarecer los hechos de que se tenga conocimiento;
- XXII.** Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, para tal efecto se deberá considerar la autorización del Procurador conforme a los lineamientos internos de la Procuraduría;
- XXIII.** Ejercer la acción penal cuando derivado de la investigación se adviertan datos suficientes que acrediten un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XXIV.** Verificar la actuación de los Agentes de la Policía, en la obtención legítima de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que servirán como base a la acusación, cumplimiento con los requisitos de legalidad, suficiencia, pertinencia y contundencia;

**XXV.** Dirigir reuniones previas a la audiencia de debate en coordinación con los Agentes de la Policía y Peritos para la construcción de la teoría del caso;

**XXVI.** Ordenar la recolección de indicios, evidencias, huellas y vestigios, así como de los instrumentos, objetos o productos con los cuales se acredite la existencia del hecho delictivo y la probable responsabilidad del imputado; así mismo, los medios de prueba para solicitar la reparación del daño y para la individualización de las sanciones;

**XXVII.** Coordinar la investigación a efecto de determinar en los casos procedentes, la acusación contra el imputado mediante argumentos objetivos, con medios de prueba consistentes, científicos y suficientes que logren sustentarla para la obtención de una sentencia condenatoria;

**XXVIII.** Interponer los recursos procedentes en los tiempos y formas previstos en las disposiciones aplicables; y

**XXIX.** Las demás que encomiende la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, el o la Titular del Departamento de Investigación del Delito y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Las Unidades del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la Fiscalía especializada en esta materia, deberán iniciar carpetas de investigación por delitos de

esta naturaleza, cuando la urgencia del caso lo amerite o por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, realizando de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran; y hecho lo anterior remitir a la brevedad a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, las actuaciones realizadas, poniendo jurídicamente a su disposición los objetos y personas relacionadas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo 001/2011, de primero de abril del año dos mil once, por el que se crea La Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No.2 Extraordinario, Abril 01 del 2011.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TLAXCALA DE X. A 15 DE AGOSTO DE  
2019.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.**

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL  
SÁNCHEZ.  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

